



NÚMERO CUARENTA Y SEIS-CUATRO-.Yo, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **PLUS CONTROL AINSIQUE, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno –seiscientos ochenta y seis mil novecientos doce, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro Terraforte, primer piso, celebrada en su domicilio social, a las diez horas del diez de agosto del dos mil quince, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **JUAN FERNANDO NARANJO CARBO**, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte de su país número uno siete uno uno tres cero dos seis siete-siete, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; representar a la compañía, ante cualquier institución pública de cualquier país del mundo en que la compañía, tenga acciones o participaciones en terceras compañías, pudiendo suscribir cualquier tipo de documento necesario; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito, o representar a su mandante en calidad de accionista de una empresa ecuatoriana. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión dentro de la República de Ecuador, a fin de cumplir su mandato **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público Melissa Guardia

MELISSA GUARDIA TINOCO



1 2 0 2 9 3 4 2 3 7 6 2 1

Tinoco, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **PLUS CONTROL AINSIQUE, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -seiscientos ochenta y seis mil novecientos doce, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -seiscientos ochenta y seis mil novecientos doce; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las dieciséis horas del diez de agosto del dos mil quince.-----

-----FIRMA ILEGIBLE-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS-CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CERO CUARENTA Y SIETE FRENTE DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: RTD110KKB1C
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: **Randall De Jesus Acuña Gonzalez**
(Has been signed by - A été signé par.)

3. Actuando en calidad de: **Técnico de Registro**
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de.)

4. Lleva el sello/estampilla de: **Dirección Nacional de Notariado**
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de.)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: **San José, Costa Rica**
(At - A.)

6. El: **14/08/2015**
(On - Le.)

7. Por: **Eduardo Cubero Barrantes** **Oficial de Autenticaciones**
(By - Par) **Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères**



8. No. **248362**
(Under number - Sous le numéro.)

9. Sello:
(Seal - Stamp.)

10. Firma:
(Signature - Signature.)

Nombre del titular: **PLUS CONTROL ANSIQUE, SOCIEDAD ANONIMA**
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: **Certificación de la Dirección Nacional de Notariado**
(Type of document - Type du document.)

Número de hojas autenticadas: **2**
(Number of pages - Nombre de pages.)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



A-110244953

Act. and
Cajera:
Documen
Formular
delviva

Manda d
Cuente

Ejecucio
Vinculos
fotale

Mando p
EJECUCION
EJECUCION

Señalar
los
momentos
del proceso

000244953

* 12 ABO. 2015 *

JOSELYN ROJAS BARRANTES
CAJERA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Es fiel Copia de la copia certificada que en 2 fojas utiles me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, **29 NOV 2018**

DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Decimo Cuarto

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**